

ESTATUTOS

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO I - CARACTERISTICAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2. FINES	3
ARTICULO 3º. CARÁCTER	3
ARTÍCULO 4. DOMICILIO	3
ARTÍCULO 5º. AMBITO DE ACCIÓN	4
CAPITULO II	4
DE LOS FUNDADORES	4
ARTÍCULO 6º. FUNDADORES	4
DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN	4
ARTÍCULO 7º CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	4
ARTÍCULO 8º DEFINICIÓN DE COLABORADOR ADHERIDO.	4
ARTÍCULO 9º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR DE HONOR.	4
ARTÍCULO 10º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR NUMERARIO	4
ARTÍCULO 11º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE HONOR	4
ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES NUMERARIOS Y ADHERIDOS.	5
ARTÍCULO 13º. CESE.	5
CAPITULO III	5
RECURSOS DE LA FUNDACIÓN	5
ARTÍCULO 14º COMPOSICIÓN.	5
ARTÍCULO 15º. DESTINO	6
CAPITULO IV	6
REGULACIÓN DE LOS RECURSOS	6
ARTÍCULO 16º. FACULTADES	6
CAPITULO V	6
DEL RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN	6
APARTADO I.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN	6
ARTÍCULO 17º. ORGANO DE GOBIERNO Y COMISIONES.	6
APARTADO II. EL PATRONATO	6
ARTÍCULO 18º REPRESENTATIVIDAD	6
ARTÍCULO 19º COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CAPACIDAD	7
ARTÍCULO 20º. ACEPTACIÓN	7
ARTÍCULO 21º. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO	7
ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES	7
ARTÍCULO 23º. FUNCIONAMIENTO INTERNO, REUNIONES.	7
ARTÍCULO 24º. VALIDEZ	8
ARTÍCULO 25º. ORDEN DEL DÍA	8
ARTÍCULO 26º. MAYORIA	8
ARTICULO 27º ACTA.	8
ARTÍCULO 28º. PRESIDENTE.	9
ARTÍCULO 30º VICEPRESIDENTE.	10

ARTÍCULO 31º. TESORERO.	10
ARTÍCULO 32º CONTADOR.	10
ARTÍCULO 33. SECRETARIO.	10
ARTÍCULO 34º SUSTITUCIONES Y CARÁCTER DE LOS CARGOS.	10
ARTÍCULO 35º DURACIÓN Y RENOVACIÓN.	11
ARTÍCULO 36º CESE.	11
APARTADO III. DEL DIRECTOR GERENTE.	11
ARTÍCULO 37º NOMBRAMIENTO, CARÁCTER DEL CARGO Y CESE.	11
ARTÍCULO 38. PODERES Y FUNCIONES.	11
CAPÍTULO VI – PERSONAL	12
ARTÍCULO 39 CLASES DE PERSONAL	12
CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO	13
ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES.	13
ARTÍCULO 41.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.	13
CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	13
ARTÍCULO 42º. MODIFICACIÓN	13
ARTÍCULO 43º FUSIÓN	14
ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN	14
ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN	14
ARTÍCULO 46º. GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.	14
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES.	14
ARTÍCULO 47º. GARANTIA DE INGRESO.	14
ARTÍCULO 48º. INTERPRETAQCIÓN DE LOS ESTATUTOS.	14
ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN A LA FUNDACIÓN.	14
ARTÍCULO 50º COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.	14
ARTÍCULO 51º CONFORMIDAD CON LA LEY 9/2016.	15
ARTÍCULO 52º PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	15

CAPITULO 1 - CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Esta Fundación desarrollará sus actividades bajo el nombre de “Fundación para la Investigación Universidad-Empresa, Jakintza Lanezko Ikerkuntza”, EUSKOIKER en abreviación.

ARTÍCULO 2. FINES

El objeto fundamental de esta Fundación consiste en “servir de agencia de enlace entre la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea y la Sociedad Vasca, para la promoción y desarrollo de fines culturales, y en especial la realización de actividades educativas y fomento de la investigación.

Para cumplir este objeto fundamental, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones universidad empresa.
- b) Gestionar las relaciones entre la Universidad del País Vasco y las entidades públicas y privadas, en materia de estudios y proyectos de investigación de cualquier área de la actividad universitaria, incluyendo la formalización contractual y la búsqueda de medios de financiación.
- c) Actuar como departamento asesor de compras para material y destinado a la investigación de la Universidad.
- d) Organizar programas de reciclaje de investigadores universitarios en la empresa y de investigadores industriales en la Universidad.
- e) Fomentar el intercambio de profesionales entre la empresa y la Universidad en sus distintas modalidades y la creación de puestos de trabajo para los investigadores.
- f) Gestionar la explotación de patentes y derechos de propiedad, así como resolver cuestiones y problemas derivados de los mismos.
- g) Facilitar la transferencia a la empresa, de las investigaciones tanto potenciales como concretas, resultantes de la investigación universitaria y en general, difundir en la sociedad los nuevos conocimientos generados en la Universidad.
- h) Dar a conocer en la Universidad las necesidades de la industria y de la sociedad en general.
- i) Estimular y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios y congresos que fomenten las corrientes de información entre los investigadores y su aplicación.
- j) Mantener permanentemente actualizado el inventario, por un lado, de las unidades de investigación universitaria, con sus funciones y servicios, y por el otro, de las necesidades tanto empresariales como sociales.
- k) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades o prestaciones que, relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas, contribuyan al mejor desarrollo del objeto fundamental.

La Fundación perseguirá la consecución de su fin fundacional mediante la realización de cualquiera de estas actividades, sin que nadie pueda exigir la realización de unas con preferencia a otras.

ARTÍCULO 3º. CARÁCTER

La Fundación es una entidad jurídica inserta en el sector público vasco, erigida para la consecución de un interés general, con carácter permanente y duración indefinida y sin finalidad de lucro; está constituida con personalidad jurídica propia y sustantiva, con plena capacidad de obrar, se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura Fundacional, así como en las modificaciones habidas, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato de la Fundación, la normativa jurídica que le sea de aplicación , y en especial por la Ley de Fundaciones del País Vasco, así como los Reglamentos que la desarrollan.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación radicará en la Escuela de Ingeniería de Bilbao, Plaza del Ingeniero Torres Quevedo 1, Edificio II, Piso 1, Código local: P133, 48013 BILBAO

A los efectos del desarrollo de las actividades propias de la Fundación, podrán tener el carácter de delegación permanente, con idéntico tratamiento al anteriormente expuesto, el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Gipuzkoa, y el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Álava, así como en su caso otro domicilio, previo acuerdo de habilitación del Patronato, sin necesidad de modificación estatutaria y con obligatoriedad de comunicación del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, la Fundación podrá establecer otras sedes o delegaciones en otros locales y en otros municipios, con carácter permanente y/o temporal, si así lo acuerda el Patronato, en atención al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

ARTÍCULO 5º. AMBITO DE ACCIÓN

El ámbito territorial ordinario donde principalmente desarrollará sus fines y acciones la Fundación es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se considera de interés, podrá ejercer fuera de este territorio circunstancialmente.

CAPITULO II DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO 6º. FUNDADORES

Son fundadores de la presente Fundación:

- La Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Las Cámaras oficiales de Comercio, de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.
- Las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.

Todos ellos asumen las cargas, deberes y derechos que a la condición de Fundadores les es inherente, en virtud de los presentes estatutos, Carta Fundacional y las modificaciones de la misma producidas hasta la fecha.

DE LOS/AS COLABORADORES/AS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Podrán existir colaboradores/as de la Fundación cuya clasificación y régimen jurídico será:

- a) Adheridos/as.
- b) De honor.
- c) Numerarios/as.

ARTÍCULO 8º DEFINICIÓN DE COLABORADOR/A ADHERIDO/A.

Serán colaboradores/as adheridos/as aquellas entidades, cuyos fines estatutarios no persigan el ánimo de lucro, que así lo soliciten, y que a criterio del Patronato de la Fundación reúnan los requisitos para ser admitidos.

ARTÍCULO 9º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR/A DE HONOR.

Serán colaboradores/as de honor, aquellas personas físicas o jurídicas, que a juicio de la Fundación por acuerdo del Patronato se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de las ciencias y de la tecnología, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación.

ARTÍCULO 10º. DEFINICIÓN DE COLABORADOR/A NUMERARIO/A.

Serán colaboradores/as numerarios/as aquellas personas físicas o jurídicas que representen intereses de grupos industriales, comerciales o profesionales, o bien directamente a empresas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS COLABORADORES/AS DE HONOR

Los/as colaboradores/as de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera expresamente el Patronato, los cuales serán comunicados al mismo en el momento de su nombramiento y previamente a su aceptación como colaborador de honor.

ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS/AS COLABORADORES/AS NUMERARIOS/AS Y ADHERIDOS/AS.

Los/as colaboradores/as numerarios/as y adheridos/as tendrán los derechos mínimos que a continuación se citan, los cuales tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, no obstante, su regulación deberá ser aprobada por el Patronato, así:

1. Ostentar en el seno de la Fundación, los cargos para los que sean debidamente elegidos/as, previa aceptación del mismo.
2. Beneficiarse de las ventajas que se deriven de su calidad de partícipes de la Fundación.
3. Todos los derechos que les sean de aplicación en cada caso, derivados de estos Estatutos y de la Ley Vasca de Fundaciones.
4. Los derechos derivados de la condición de colaborador/a no serán transferibles. Si bien excepcionalmente, a petición de algún/a colaborador/a que en su condición de persona física represente a persona jurídica colaboradora, solicita de forma razonada su sustitución y propone a otro/a para su cargo, el Patronato podrá aprobar la sustitución, en las condiciones que establezca el propio Patronato.

Las obligaciones son las siguientes:

Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan estatutariamente, o en su caso por el Patronato.

Ocupar los cargos directivos para los que sean elegidos/as, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Patronato y con aprobación de este.

Prestar la máxima colaboración al desarrollo de las actividades, y fines de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir los mismos.

Respetar de una manera absoluta, cuando así se especifique en el informe correspondiente, y en todo caso que lo solicite el Patronato, el carácter estrictamente confidencial y reservado de los resultados, procesos y en definitiva de todo lo relacionado con la Fundación y con sus fines, so pena de expediente sancionador de expulsión, punto que deberá ser acordado por el Patronato.

ARTÍCULO 13º. CESE.

Los/as colaboradores/as perderán su calidad de tales cuando por propia voluntad lo deseen y lo comuniquen por escrito al Patronato quien en el plazo de tres meses acusará recibo de la baja.

La calidad de colaborador/a se perderá, además por muerte de la persona natural o extinción de la entidad colaboradora.

Los expedientes sancionadores de expulsión se iniciarán cuando lo apruebe el Patronato, por votación en reunión especial, con mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo.

La convocatoria de dicha reunión especificando el orden del día de la misma habrá de enviarse al/la colaborador/a afectado/a, con una antelación mínima de un mes, y en la comunicación al/la afectado/a deberán observarse todos los derechos básicos del procedimiento sancionador conforme a la legalidad vigente.

En todo caso el/la interesado/a deberá ser oído previamente a la Resolución definitiva, y las Resoluciones definitivas del Patronato serán inapelables, en caso de expulsión.

Cuando de forma voluntaria o por decisión del Patronato se pierda la calidad de colaborador/a, quien hubiera cesado como tal automáticamente cesará de sus cargos, y dejará de beneficiarse de la actividad de la Fundación y perderá todo derecho o crédito o cuenta acreedora de la misma. No obstante, será responsable de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de baja en la Fundación.

CAPITULO III **RECURSOS DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 14º COMPOSICIÓN.

Los recursos de la Fundación se componen de:

1. El Capital Fundacional, compuesto por las aportaciones realizadas por los fundadores, tanto en la Carta Fundacional como posteriormente.
2. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, a que se hayan obligado los colaboradores, y que en su caso pueda establecer el Patronato.
3. Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, empresas o entidades, tanto públicas como privadas y de organismos nacionales y/o extranjeros, así como de organizaciones internacionales.
4. Las retribuciones que puedan obtener, por servicios prestados, que a título enunciativo y no limitativo pueden ser: patentes, venta o cesión de estudios, proyectos, informes, publicaciones, etc.
5. Los frutos, rentas, productos o beneficios obtenidos de sus bienes.
6. Las inversiones hechas con cargo al capital.
7. Las aportaciones que en forma de materiales y equipamientos de todo tipo reciba la Fundación para el desarrollo de sus actividades.
8. Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para ese fin, procedentes de donaciones, herencia y legados.

Respecto a la participación en los gastos de la Fundación se fija en el 50% para la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, y el 50% restante será asumido de la siguiente forma:

Las Diputaciones contribuirán según los índices de participación en los gastos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cámaras de Comercio, en función de sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 15º. DESTINO

Todos los recursos que obtenga la Fundación serán destinados íntegramente a la realización de sus fines de acuerdo con la legislación vigente, y a los presentes Estatutos.

CAPITULO IV REGULACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 16º. FACULTADES

La Fundación podrá constituir fondos de reserva que podrán invertirse y emplearse de acuerdo con las decisiones que se adopten en reunión del Patronato. Por otra parte, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar respecto de los mismos, las más amplias funciones inherentes al derecho de la propiedad.

El Patronato de la Fundación elaborará y actualizará anualmente un inventario de los bienes y derechos de los que la Fundación es titular.

Conforme a la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Patronato inscribirá a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes, los bienes inmuebles, derechos reales y cuantos demás bienes, susceptibles de inscripción, posea la Fundación.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN

APARTADO I.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 17º. ORGANO DE GOBIERNO Y COMISIONES.

La Fundación será administrada y gobernada en todos los aspectos, por el Patronato.

Como órgano ejecutivo se nombrará a un/a director/a gerente.

APARTADO II. EL PATRONATO

ARTÍCULO 18º REPRESENTATIVIDAD

El patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, y asimismo administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Los acuerdos adoptados por el Patronato, conforme a los presentes Estatutos serán obligatorios para todos los colaboradores de la Fundación.

ARTÍCULO 19º COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CAPACIDAD

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación tendrá un carácter colegiado, y estará integrado por un número variable de miembros, que no podrá ser superior a dieciséis (16) ni inferior a cuatro (4).

La designación de los miembros se realizará del modo siguiente:

- El cincuenta por ciento – 50% - de los miembros serán nombrados por la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- El cincuenta por ciento – 50% - restante será nombrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, y por las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, que dispondrán como mínimo de un representante cada una de ellas.

Tales nombramientos podrán recaer en personas físicas o jurídicas.

Las personas físicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que su preparación, dedicación y condiciones sean afines a los objetivos fundamentales de la Fundación debiendo evitarse los nombramientos de personas meramente representativas.
2. Deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.
3. No podrá delegar su nombramiento ya que deberá ejercer el cargo personalmente.

Las personas jurídicas que fueran designadas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física, que a su vez deberá reunir los requisitos enunciados anteriormente.

Asimismo, cuando el cargo recaiga en el titular de un cargo público o privado, podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre, con los mismos condicionantes impuestos anteriormente.

ARTÍCULO 20º. ACEPTACIÓN

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión una vez designados y tras aceptar expresamente el cargo, debiendo inscribirse dicha aceptación en el Registro de Fundaciones conforme a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 21º. PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A

La presidencia del Patronato recaerá alternativamente y por el siguiente orden rotatorio en:

1. El/la presidente/a de la Cámara de Comercio de Bilbao o persona en quién delegue.
2. El/la presidente/a de la Cámara de Comercio de Álava o persona en quién delegue.
3. El/la presidente/a de la Cámara de Comercio de Gipuzkoa o persona en quién delegue.

La duración del cargo de presidente/a será de dos años.

La Vicepresidencia corresponderá al Rector/a de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o persona en quien delegue.

Los demás cargos del Patronato se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y serán designados entre los miembros del propio Patronato.

Una vez designado el Patronato, éste nombrará de su seno, los cargos de Tesorero/a y Contador/a.

Asimismo, el Patronato designará un/a secretario/a, bien entre sus miembros, bien a una tercera persona no miembro.

ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) No contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONAMIENTO INTERNO, REUNIONES.

El Patronato se reunirá cuando lo convoque el/la presidente/a, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, pero en ningún caso dejará de celebrarse sesión, por lo menos dos veces al año.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

ARTÍCULO 24º. VALIDEZ

La reunión del Patronato se considerará válidamente constituida, cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el/la presidente/a o quien hiciere sus veces debidamente facultado.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos

ARTÍCULO 25º. ORDEN DEL DÍA

En las convocatorias del Patronato deberán especificarse los puntos sometidos a deliberación, resolución y aprobación, no pudiendo adoptarse acuerdos en dicha reunión sobre asuntos que no están incluidos previamente en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 26º. MAYORIA

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes o representados que la componen. Caso de no conseguirse la mayoría en la primera votación se procederá acto seguido a una segunda y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los/las asistentes.

En caso de empate, será dirimente el voto del/a presidente/a o de quién le/la sustituya con las debidas facultades.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación y disolución de la Fundación respectivamente.

Para la fusión será necesaria la unanimidad.

ARTICULO 27º ACTA.

De lo tratado y decidido por el Patronato se levantará el acta correspondiente, por el/la secretario/a del mismo o por quien debidamente lo/la sustituya, que será llevado en un libro de Actas, de acuerdo con la legislación vigente. Cuantas certificaciones se expidan de las mismas serán suscritas por el/la secretario/a, con el visto bueno del/a presidente/a.

ARTÍCULO 28º. PODERES Y FUNCIONES

El Patronato constituye el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y en consecuencia, está investido con los máximos poderes para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales.

Por tal motivo le corresponde llevar a cabo las siguientes funciones con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Dirigir la marcha general de la Fundación.
- b) Administrar el patrimonio de la Fundación en todos sus aspectos.
- c) Modificar o rechazar cualquier tipo de ordenanzas o reglamentaciones establecidas para la administración y gobierno de la Fundación e implantar las que estime más adecuadas circunstancialmente para la consecución de los fines fundacionales, siempre que las mismas no varíen o alteren en modo alguno las cláusulas contenidas en los Estatutos vigentes.
- d) Modificar, interpretar y reformar los Estatutos y si procede, la Carta Fundacional, así como nombrar, sustituir, cesar y/o suspender a los miembros del Patronato.
- e) Aprobar las cuentas y el presupuesto de la Fundación, y decidir sobre la aplicación de los recursos anuales para la financiación de los gastos fijos de la propia estructura de la Fundación y por otra parte, para la cumplimentación de los objetivos que se establezcan anualmente dentro de los fines fundacionales, respetando las limitaciones de la normativa vigente al respecto.
- f) Decidir, si los hubiere, sobre la aplicación de beneficios que, en todo caso, deberían destinarse al logro de los fines de la Fundación, con los límites legales si los hubiere.

- g) Fijar la cuantía y la periodicidad de las aportaciones de los miembros.
- h) Realizar toda clase de actos de enajenación o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, en las condiciones que libremente acuerde, así como someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos referidos, respetando los límites legales y dando debida comunicación al Protectorado.
- i) Avalar, afianzar y garantizar, del modo que estime conveniente, el cumplimiento de cualquier compromiso adquirido por la Fundación, incluso con hipoteca o carga, que grave todas o parte de las propiedades de la Fundación, todo ello sin perjuicio de la previa obtención de las debidas autorizaciones legales si fueran necesarias, así como las debidas comunicaciones al Protectorado si fuere preceptivo.
- j) Nombrar, sustituir, suspender y/o cesar a todos los/las empleados/as de la Fundación, cualquiera que sea su condición y categoría, inclusive el/la directora/a gerente.
- k) Fijar las remuneraciones de todos los empleados de la Fundación.
- l) Aprobar, si procede, todos los presupuestos y proyectos que el/la directora/a gerente presente para su aprobación.
- m) Determinar quién estará autorizado a firmar en nombre de la Fundación, facturas, recibos, cheques, avales, contratos y cualquier otro documento necesario para el correcto funcionamiento de la misma.
- n) Tomar conocimiento en cada sesión de la situación de los estudios, trabajos, investigaciones y publicaciones dependientes de la Fundación, adoptando las decisiones que procedan.
- o) Facilitar a quienes los soliciten la expresión del objeto u los fines de la Fundación, y dar cumplimiento a los requisitos legales de publicidad.
- p) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, pero en ningún caso se podrá delegar la aprobación del presupuesto y de las cuentas, así como los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado. Las delegaciones y apoderamientos debidamente aceptados, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.
- q) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo de comunicarlo al Protectorado.
- r) Designar quién se hará cargo y cumplir con la obligación legal de llevanza de libros, tales como el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.
- s) Llevar la gestión contable conforme a la legislación vigente, y específicamente conforme a lo establecido expresamente para Fundaciones.
- t) Aquellas funciones derivadas de los presentes Estatutos.
- u) Determinar la disolución y en su caso la liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 29º. PRESIDENTE/A.

El/la presidente/a del Patronato de conformidad con el artículo 21º de los presentes Estatutos, lo es, a su vez de la Fundación y por tanto le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos, y documentos en que esta debe intervenir, así como ante a las autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y Jurisdicción, incluso ante el Tribunal Constitucional, en toda clase de asuntos administrativos, institucionales, económico-administrativos, contenciosos y contencioso-administrativos, penales, civiles, laborales y en definitiva cualquier representación ante cualquier jurisdicción, sin necesidad de poder especial para ello.
- b) Otorgar cuantos poderes estime necesarios, así como delegar las facultades que estime oportunas, tanto de su cargo como del/a Tesorero/a y Contador/a, e inscribirlos en el correspondiente Registro de Fundaciones cuando fuese necesario.
- c) Convocar al Patronato y hacer cumplir los acuerdos del mismo.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones del Patronato.

- e) Autorizar los gastos conforme al presupuesto y la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno de la Fundación.
- g) Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

ARTÍCULO 30º VICEPRESIDENTE/A.

El/la vicepresidente/a sustituye al/la presidente/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este/a, con iguales derechos y facultades, en caso de sustitución.

Su voto como vicepresidente/a tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

ARTÍCULO 31º. TESORERO/A.

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Firmar los presupuestos y Balances de la Fundación, que se someterán a la aprobación del Patronato.
- b) Recaudar las aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y ayudas de todo tipo que correspondan a la Fundación.
- c) Satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estén debidamente autorizadas.
- d) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se orden, custodiando fondos, resguardos, depósitos, cuando radiquen en bancos, así como talonarios y Libros de caja.

El/la presidente/a podrá delegar estas funciones en el/la directora/a-gerente.

ARTÍCULO 32º CONTADORA.

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

Corresponde al Contado/ar:

- a) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos.
- b) Supervisar la contabilidad.

El/la presidente/a podrá delegar estas funciones en el/la directora/a-gerente.

ARTÍCULO 33. SECRETARIO/A.

El/la secretario/a será nombrado/a bien entre los miembros del Patronato, bien entre terceros no miembros.

Corresponde al/la secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato redactando las actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del /la presidente/a.
- b) Redactar, por mandato del/la presidente/a, el Orden del Día de las Sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de actas, y en consecuencia de todo lo relacionado con los libros de actas, y de la correspondencia de la Fundación.

ARTÍCULO 34º SUSTITUCIONES Y CARÁCTER DE LOS CARGOS.

- a) En caso de ausencia del/la presidente/a, este/a será sustituido/a por el/la vicepresidente/a, y en su defecto por el miembro del Patronato de mayor edad.
- b) En caso de ausencia del/la secretario/a, en las sesiones del Patronato, será sustituido por el miembro más joven del Patronato.
- c) Tanto el/la tesorero/a como el/la contador/a, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les están conferidas por los presentes Estatutos, tienen la calidad de Vocal del Patronato a todos los efectos, serán sustituidos/as en sus funciones por el/la directora/a gerente, salvo que el/la presidente/a haya delegado sus funciones en el/la directora/a-gerente.
- d) El/la secretario/a, en el supuesto de no ser miembro del Patronato en las sesiones del Patronato, podrá tener voz pero no voto.

- e) Todos los cargos del Patronato, son gratuitos. Si bien en el supuesto de que el/la secretario/a no fuese miembro del Patronato podrá ser remunerado.

ARTÍCULO 35º DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

Con excepción de los casos del/la presidente/a y vicepresidente/a en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, la duración del cargo de los miembros del Patronato será hasta tanto en cuanto no sean sustituidos/as por la entidad que los/las haya nombrado o hasta que dejen de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados/as.

La renovación o reelección de los miembros del Patronato, salvo causa de fuerza mayor, se llevará a cabo cuando haya cambios en las instituciones a las que representan.

Todos los casos previstos en el presente artículo están supeditados a qué prevalezcan los intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 36º CESE.

El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, conforme a los fines de la Fundación, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por revelar cuestiones confidenciales conocidas como consecuencia de su pertenencia a la Fundación, en este caso deberá existir un expediente interno que se tramitará conforme a Derecho.
- e) Por propia renuncia debidamente formalizada.

Sin perjuicio de las demás causas de carácter imperativo que establezca la ley.

Toda sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, siguiendo los trámites preceptivos.

APARTADO III. DEL/LA DIRECTOR/A GERENTE.

ARTÍCULO 37º NOMBRAMIENTO, CARÁCTER DEL CARGO Y CESE.

Con el objeto de llevar a cabo directamente la gestión de la Fundación se nombrará un/a director/a gerente, como órgano unipersonal, a propuesta del Patronato y por mayoría absoluta de sus componentes.

El nombramiento sólo podrá hacerse a favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquel, adoptada por mayoría de los dos tercios de sus componentes.

El/la director/a gerente formará parte del Patronato con voz, pero sin voto, y asume la dirección de su comisión ejecutiva.

Podrá ser remunerado acorde a las funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 38. PODERES Y FUNCIONES.

El/la directora/a gerente gozará de las más amplias facultades delegadas por el Patronato para el mejor desempeño de su función, las cuales si es preciso deberán ser otorgadas por el oportuno apoderamiento Notarial, respetando las obligaciones registrales estipuladas por la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Por tal motivo le corresponde entre otras desarrollar las siguientes funciones, que a título enunciativo y no limitativo se especifican:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación al Patronato, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato la contratación de obras y adquisiciones de efectos y material.
- g) Organizar la Contabilidad General y la auxiliar de toda la instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos, así como la llevanza de libros que reglamentaria y legalmente se determine.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de la Fundación, tanto de plantilla como contratados, así como su separación y en especial, llevar a cabo la presentación de quienes hayan de ocupar cargos de estudio e investigación.
- i) Ordenar los pagos que deba realizar la Fundación.
- j) Formalizar y presentar para su aprobación los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar.
- k) Llevar la firma de la Fundación con el visado anterior o posterior del /a presidente/a, salvo que tenga conferido a su favor poder bastante que le autorice firmar sin el referido requisito.
- l) Representar a la Fundación, por delegación del/a presidente/a, en Juicio o fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden.
- m) En Bancos, Cajas de Ahorro, entidades e instituciones financieras registradas con ésta carácter podrá:
 - 1. Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia y recibos.
 - 2. Efectuar inversiones financieras reconocidas por dichas entidades en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluidos los títulos de emisión de deuda del estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones locales.
 - 3. Constituir, retirar depósitos, endosarlos o cederlos, cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos.
 - 4. Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos.
 - 5. Solicitar avales ante varios beneficiarios, y asimismo otorgar ante las entidades bancarias las garantías, que, por virtud de la anterior operación, fueran precisas, suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos y privados fueren precisos.
- n) Celebrar y firmar todas clase de contratos y convenios, de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las administraciones Públicas, tanto estatales, como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias.

Para las facultades especificadas en los precedentes párrafos m) y n) se otorgará poder Notarial bastante para su efectividad, que deberá ser inscrito en el Registro correspondiente.

- o) Asesorar al Patronato respecto al correcto cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Fundaciones.
- p) Podrá retirar los avales presentados de las instituciones

CAPÍTULO VI – PERSONAL

ARTÍCULO 39 CLASES DE PERSONAL

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá disponer de personal permanente y contratado.

Será personal permanente el que figure en nómina de la Fundación y forme parte de la plantilla de la misma, inclusive el/la directora/a gerente.

Será personal contratado aquel que, en cada caso concreto y para un trabajo específico, pueda tener relaciones laborales o relaciones instrumentadas en cualquier otra modalidad contractual con la Fundación, las cuales se

extinguirán una vez que el Patronato de su conformidad a los resultados obtenidos, así como que se considere finalizado el trabajo.

El personal contratado lo será a propuesta del/a director/a gerente.

En todo caso los gastos de administración deberán cumplir los límites que la Ley y Reglamento de Fundaciones del País Vasco establecen.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTÍCULO 41.- APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por administración de los vienen y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42º. MODIFICACIÓN

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetando estrictamente el fin fundacional.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el quórum de votación establecido en los presentes Estatutos, respecto a los acuerdos del Patronato especificados en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

El Patronato deberá proceder a la modificación de los presentes Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación varíen de tal manera que ya no sea posible actuar conforme al objeto fundacional.

Todo acuerdo de modificación deberá ser razonado, y habrá de formalizarse mediante escritura pública, y una vez aprobado por el Protectorado deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 43º FUSIÓN

El Patronato por unanimidad, podrá decidir la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones, siempre que la fusión no suponga la absorción de esta Fundación por parte de otra.

Para proceder a la fusión habrá de elaborarse un proyecto de fusión

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN

Aunque la presente Fundación está constituida con carácter y duración permanente e indefinida, no obstante, podrá disolverse, por acuerdo del Patronato, ante la imposibilidad de continuar con el fin fundacional y en consecuencia ante la imposibilidad de desarrollar el objeto fundacional, con el quórum de votación establecido para este supuesto en el artículo 26 o por resolución judicial firme.

Sin perjuicio de las demás causas de carácter imperativo que establezca la ley.

En el supuesto de proceder a la disolución de la Fundación el Patronato deberá realizar una exposición razonada de la causa determinante, así como los demás requisitos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de esta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación.

Así una vez satisfechas las obligaciones existentes, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados en forma de donativo al fomento de la investigación en el País Vasco, siempre y cuando la entidad o entidades beneficiarias del mencionado donativo se dediquen a actividades benéfico-culturales, investigadoras o docentes no lucrativas, quedando facultado el Patronato para la elección del beneficiario de la donación prevista.

ARTÍCULO 46º. GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

El Patronato queda facultado para realizar la totalidad de las operaciones que para la liquidación de la Fundación sean necesarias, en virtud de la legalidad vigente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 47º. GARANTIA DE INGRESO.

Queda garantizado por los presentes Estatutos la posibilidad de ingreso en la Fundación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones para ser colaborador/a de la misma, debiendo el ingreso ser ratificado por el Patronato.

ARTÍCULO 48º. INTERPRETAQCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato queda facultado para interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que existan sobre los mismos, por la legislación en materia de fundaciones, y en caso de duda se aplicarán los artículos correspondientes por analogía.

ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN A LA FUNDACIÓN.

Para cuantas notificaciones sean necesarias, referidas a los asuntos de la Fundación y a la responsabilidad de sus colaboradores/as, a los componentes del Patronato, así como en su caso a los liquidadores, durante el ejercicio de sus respectivas funciones, fijan su domicilio en el de la Fundación.

ARTÍCULO 50º COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

Todo tipo de información que obtengan los componentes y colaboradores de la Fundación como consecuencia de pertenecer a la misma, que no sea objeto de una publicación abierta al público en general, o cuyo contenido no pueda considerarse como de común conocimiento, deberá tratarse con el carácter estrechamente confidencial y reservado y no podrá comunicarse directamente o indirectamente a ninguna corporación, entidad o persona, que no sea componente y/o colaborador/a de la Fundación, sin la autorización escrita del patronato. El incumplimiento de la presente obligación dará motivo a la apertura de un expediente sancionador de expulsión, el cual se tramitará conforme a derecho.

En el caso concreto de la posibilidad de obtención de resultados positivos patentables como consecuencia de un trabajo de investigación financiado por la Fundación Euskoiker, deberá quedar especificado en el correspondiente contrato la titularidad de la propiedad de los resultados que se pudieran obtener y los mismos quedarán registrados en forma de patente.

Cuando se considere que los resultados de un trabajo de investigación puedan conducir razonablemente a la introducción de una innovación tecnológica en cualquiera de las variantes que a continuación se indican:

1. Mejora y desarrollo de productos existentes.
2. Mejora y desarrollo de procesos existentes.
3. Introducción de nuevos métodos de producción basados en una nueva tecnología.
4. Introducción de nuevos productos basados en una nueva tecnología.

Podrá decidirse en reunión del Patronato la adopción de medidas para conseguir la implantación en el País Vasco de la innovación en cuestión, y en lo que respecta a la comercialización de la misma, tendrán siempre opción preferente para participar en la operación de explotación de la innovación, aquellos miembros de la Fundación cuya condición lo permita y así lo deseen y asimismo, quienes hayan realizado el trabajo de investigación, siempre bien entendido que igualen las condiciones de tercero interesado en ello.

Por otra parte, la Fundación, como entidad podrá percibir los beneficios que le correspondan por la explotación de la patente, y asimismo los servicios que preste la Fundación podrán ser remunerados, debiendo en ambos casos reinvertirse los ingresos y beneficios para reforzar el logro de los fines de la Fundación, respetando siempre los límites estatutarios y legales.

ARTÍCULO 51º CONFORMIDAD CON LA LEY 9/2016.

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad de las personas fundadoras que sea contraria a la ley se tendrá por no puesta. Y de forma expresa se acepta la aplicación de la Ley 9/2016, en lo no previsto en los presentes Estatutos.
- 2.- Los actos de disposición onerosa o gratuita, así como los de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán adecuarse a las prescripciones y notificarse al Protectorado de Fundaciones del País Vasco en todo lo relacionado en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 52º PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Fundación se guiará en su actuación por los principios siguientes:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales.
- g) Igualdad de género.

HAY FIRMA ILEGIBLE